



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Junta de Coordinación Política, para el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 06 de Marzo del 2024.

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita **DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ**, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22, fracción I, y 41 fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 89, fracción II, del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, **Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, para que, emita la convocatoria y el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, previsto por la Ley en la materia; conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PRIMERO. – Que, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención contra la Desaparición Forzada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se define el término como, el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado, o de personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley. Es decir, la desaparición forzada es un arresto, secuestro, detención, o cualquier otra forma de privación de la libertad no reconocida y realizada por agentes del Estado, esto es, hecha por servidoras o servidores públicos, o bien, por personas o grupos que actúen con la autorización, el apoyo o la aprobación del Estado.

SEGUNDO. – Que nuestro país, enfrenta una crisis de violencia generalizada sin precedentes en su historia contemporánea, México ha registrado más de cien mil personas desaparecidas y no localizadas, de acuerdo a la Secretaría de Gobernación (SEGOB)¹ y al Registro Nacional de Personas Desaparecidas del gobierno federal. La cifra corresponde al tiempo que va de marzo de 1964 a mayo de 2022. Mientras que el Registro de Personas Desaparecidas y no localizadas, da cuenta, que, del 1 enero de 1962 al 15 de junio de 2023, el número de reportes de personas desaparecidas o no localizadas es de **286 mil 890**, de las cuales, 110 mil 42 personas continúan como desaparecidas. A pesar de los esfuerzos conjuntos de la sociedad civil y el estado, esta cifra negra no decrece, sino que se ha incrementado.

¹ Gobierno Federal, Secretaría de Gobernación, Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas <http://suii.segob.gob.mx/edictos>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO. – Que, desde hace varios años, familiares de personas desaparecidas —lideradas especialmente por mujeres— recorren a diario las calles y los campos del país en búsqueda de las decenas de miles de personas que han sido desaparecidas. Personas que seguramente están muertas, pero se desconoce dónde se encuentran sus restos, lo que hace más difícil la existencia para sus familiares al estar impedidos a poder darle un entierro digno. La desaparición forzada, no solo priva de la vida a un ser humano, si no afecta directamente a sus familiares, pues aparejado a la ausencia, se suma el no saber que fue de él, que sucedió. El “desaparecido” es muerto desconocido, arrojado en fosas comunes clandestinas, quemado, apilado junto a otros, trasladado como carga terrestre o aérea y lanzado al mar o muchas veces disuelto en químicos para borrar su rastro.

CUARTO. Que, bajo esta premisa, **El Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia A.C. (IMDHD)**, organización de la sociedad civil, creó la **Red Lupa, Evaluación Ciudadana de la implementación de la Ley en materia de Desaparición de Personas en México**, la cual arroja datos alarmantes en el caso particular del Estado de Tabasco, con corte al 16 de mayo del 2023, arroja 254 personas desaparecidas, de las cuales 153 son hombres y 99 mujeres, En 2022, 87 personas tenían menos de 18 años cuando fueron desaparecidas, siendo la mayoría niñas, exactamente el 51.72%.² Los casos comenzaron a aumentar en el 2014, siendo el 2021 el año con la mayor concentración de casos, con 71 personas que continúan desaparecidas. El total de personas desaparecidas se mantuvo bajo del año 2017 al 2019. El 40% de los desaparecidos son menores de edad.

² <https://imdhd.org/redlupa/informes-estatales/region-sureste/personas-desaparecidas-tabasco/>





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



QUINTO. – Que el estudio mencionado da cuenta del avance de implementación de la Ley de Desaparición, en las entidades de la república, también destaca la omisión de las autoridades responsables para hacer efectivo los mecanismos que menciona dicho ordenamiento, es así, que Análisis institucional y del marco jurídico del estado, señala que en el Estado, aún no se ha integrado el **Consejo Estatal Ciudadano**, que de acuerdo a la Ley es un órgano de consulta de la **Comisión Estatal de Búsqueda** y de las autoridades que integran el Sistema Estatal, conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley local y demás disposiciones aplicables. Que deberá deben ser nombrados por el Congreso del Estado, previa consulta pública con las organizaciones de Familiares, organizaciones defensoras de los derechos humanos, y los grupos organizados de Víctimas y expertos en las materias a que se refiere la Ley.

SEXTO. Que el **Consejo Ciudadano** estará integrado por: I. Cinco Familiares de personas desaparecidas; II. Tres especialistas de reconocido prestigio, preferentemente en la protección y defensa de los derechos humanos, la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas o en la investigación y persecución de los delitos previstos en la Ley General; uno de los cuales debe ser especialista en materia forense; y III. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos. Por lo que es viable que el órgano de gobierno legislativo, proceda a iniciar el procedimiento de integración. En virtud, que ha trascurrido en exceso, los noventa días hábiles, en que debieron ser nombrados, por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública y procedimiento establecido en la Ley, de acuerdo al transitorio CUARTO, de la Ley multicitada.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



En tal razón, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo, 36, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los **Puntos de Acuerdo** que propongan a la Legislatura las y los diputados o las fracciones parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Proposición con Punto de Acuerdo, por medio del cual se exhorta a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, para que de conformidad a lo establecida en el artículo 40 de la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco, emita la convocatoria y el procedimiento para el nombramiento de los integrantes del Consejo Estatal Ciudadano del Sistema de Búsqueda de Personas para el Estado de Tabasco.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites necesarios para hacer llegar el presente exhorto a su destinatario, para su conocimiento y cumplimiento en su caso.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

